

## **BOLETIN INFORMATIVO NRO. 2**

Bogotá, D.C., marzo 22 de 2022

Reciban a nombre de ASONAL JUDICIAL S.I. un caluroso saludo.

Desde el pasado 28 de febrero de 2022 nuestra organización sindical **ASONAL JUDICIAL S.I.** radico pliego de solicitud ante la Administración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio de trabajo según lo establecido en el Decreto 160 de 2014 donde se reglamenta el tema de la negociación colectiva en el sector público, así como el Decreto 1072 de 2015 compilatorio del anterior y reglamentario del sector trabajo.

- De acuerdo con la información oficial suministrada por la comisión negociadora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se han presentado 3 pliegos de solicitudes a nombre de 3 organizaciones sindicales **ASONAL JUDICIAL S.I., ASPEF y SINTRAMEL**, en el ámbito general de la negociación colectiva singular para 2022.
- Que, ante la pluralidad de organizaciones y petitorios, bajo las normas constitucionales de igualdad, derecho de asociación sindical y negociación colectiva, requerimos la aplicación plena del decreto 160 de 2014, que claramente determina:

**Artículo 9°. Grado de representatividad sindical y conformación de la comisión negociadora.** *El grado de representatividad sindical y la conformación de la comisión negociadora, se efectuará, así:*

- *En caso de que concurran a la negociación varias organizaciones sindicales de empleados públicos, éstas en ejercicio de su autonomía sindical determinarán el número de integrantes de la comisión negociadora y su distribución entre los distintos sindicatos. **En el evento en que no haya acuerdo para la distribución de los representantes ante la mesa de negociación,***

**ésta debe ser objetiva y proporcional al número de afiliados con derecho y pago de su cuota sindical depositada en banco, conforme a los artículos 393 y 396 del Código Sustantivo del Trabajo y según certificación del tesorero y secretario.**

- *El número de integrantes de la comisión negociadora sindical debe ser razonablemente proporcional al ámbito de la negociación.*

Que, en consecuencia desde el momento del proceso aprobatorio del PLIEGO SINGULAR CUT-FENALTRASE 2022, orientó, para que desde las bases se entendiera e hiciera efectiva la participación de toda organización sindical de empleados públicos a ser incluida en los procedimientos de negociación colectiva particular por entidad, siempre y cuando su participación esté legalmente determinada por el grado de representatividad derivado, en forma objetiva y proporcional, del número de afiliados, protocolo que debe ser cumplido por todas las organizaciones sindicales comparecientes y que han presentado pliegos para la negociación singular 2022. **Sin el cumplimiento de este requisito, es improcedente instalar e iniciar la negociación colectiva singular en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 2022.**

Que, sin excepción alguna, solo de esta forma podrá garantizarse la **integración de la comisión negociadora**, solicitud en la que insistimos, por ser ésta una negociación colectiva de empleados públicos para empleados públicos. A la fecha la organización sindical **SINTRAMEL** se niega a respetar las condiciones de la negociación razón por la cual no ha sido posible iniciar la mesa Singular por lo que los invitamos a la sensates

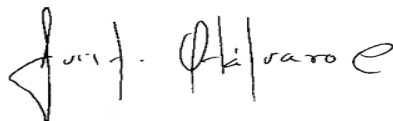
*Es por esto por lo que ASONAL JUDICIAL S.I. informa que ....*

***la demora para la instalación de la Mesa de negociación y, por ende, de la satisfacción de las bases del Instituto, se debe al actuar poco claro y transparente de ese sector sindical, que viene empeñado en torpedear la negociación colectiva y con ello, no solo se perjudica a los servidores del Instituto, sino, además, que le hace juego a la política del gobierno nacional de negar derechos de los trabajadores colombianos.***

En constancia Firman



**JOSE FREDY RESTREPO GARCIA**  
Presidente Junta Nacional



**LUIS FERNANDO OTALVARO CALLE**  
Presidente (s) Junta Nacional